

Recurso 2017-418 Restitución Tenencia OPAIN S.A. en contra de la sociedad LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.- L.A.S.

Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Vie 20/05/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Muñoz Tamayo <diego.munoz@mtalegal.co>; Ana Maria Sandoval Combariza <abogado15@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>

Señor

ACTUAL: JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ORIGEN: JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo: ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía para la Restitución de Tenencia de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. OPAIN S.A. en contra de la sociedad LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.- L.A.S. Contratos de arrendamiento: <ul style="list-style-type: none">• BO-AR-0016-04 del 3 de junio de 2004• BO-AR-0060-06 del 4 de enero de 2007 Radicado 110013103011 20170041800
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi calidad de apoderado judicial del tercer interesado, **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. OPAIN S.A.**, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto de fecha 13 de mayo de 2022 y notificado por Estado el **17 de mayo de 2022**, dentro del cual decreto pruebas dentro del proceso.

De acuerdo con el Archivo PDF que se anexa dentro del presente escrito.

Cordialmente

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ

C.C. 7.170.035 de Tunja

T.P. 108.916 de C.S.J.

Correo : eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.

Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

**** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ****

Señor

ACTUAL: JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo: ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:	Proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía para la Restitución de Tenencia de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. OPAIN S.A. en contra de la sociedad LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.- L.A.S. Contratos de arrendamiento: <ul style="list-style-type: none">• BO-AR-0016-04 del 3 de junio de 2004• BO-AR-0060-06 del 4 de enero de 2007 Radicado 110013103011 20170041800
--------------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi calidad de apoderado judicial del tercer interesado, **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. OPAIN S.A.**, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto de fecha 13 de mayo d 2022 y notificado por Estado el **17 de mayo de 2022**, dentro del cual decreto pruebas dentro del proceso.

Sustento nuestra inconformidad en los siguientes argumentos:

I. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso está dirigido contra lo dispuesto en el Auto de fecha 13 de mayo d 2022 y notificado por Estado el **17 de marzo de 2022** que negó las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante OPAIN S.A.:

“6.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

*Se **NIEGA** la inspección judicial al descorrer el traslado de las excepciones (fl. 206 Cd 1 Tomo 10 – i) de conformidad con el inciso cuarto del art. 236 del C.G.P., pues resulta innecesaria en virtud de las pruebas obrantes en el plenario y a las ya decretadas.*

7.- PRUEBA TRASLADADA:

*Se **NIEGA** el decreto de esta prueba solicitada a folio 207 del Cd 1 Tomo 10 – i, toda vez acorde con el art. 174 del C.G.P. son las “pruebas practicadas válidamente en un proceso” las que den ser trasladadas a otro.*

Obsérvese que en este asunto el solicitando no señala qué pruebas de las practicadas en los procesos que refiere en la petición son las que pretende trasladar a este juicio; tampoco se indica lo que se pretende probar con ellas.”

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A. RAZONES POR LAS CUALES SU DESPACHO NO DEBE NEGAR NINGUNO DE LOS DOS (2) MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS:

1. FRENTE A LA PRUEBA INSPECCIÓN JUDICIAL.

a. El medio probatorio es pertinente conducente y útil para el objeto del proceso:

De acuerdo con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO GENERAL** del proceso que establece lo siguiente:

“(...)

ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. *Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho. (...)*”

La inspección judicial en los predios arrendados, los cuales están ubicados en la **Avenida El Dorado (Calle 26) No. 103 -22 Entrada No 2 Interior 7 de la Antigua Zona de Aviación General del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C.**, los cuales se identifican como **Lotes 173, 174 y 175**, su **pertinencia es verificar y probar** las actividades que actualmente se desarrollan en los predios, el cumplimiento de las disposiciones que rigen la actividad de los tenedores al interior de los mismos, la existencia de obras no autorizadas y el subarriendo de las mismas por parte de L.A.S., motivos de los cuales se anuncia dentro de la demanda y al descorrer las excepciones.

La práctica de esta prueba es conducente para verificar los hechos del presente litigio y se solicita por este medio probatorio por cuanto no existen otros medios a partir de los cuales puedan evidenciarse los hechos que con la inspección pretenden acreditarse, toda vez que **OPAIN no está autorizada para ingresar a las instalaciones privadas de sus arrendatarios** y, por ende, no puede realizar videos, grabaciones o fotografías sin su consentimiento o sin contar con orden de autoridad competente.

La práctica de esta prueba es Útil, máxime cuando OPAIN debe abstenerse de perturbar a L.A.S. de conformidad a la medida cautelar decretada dentro del proceso de competencia desleal que cursa L.A.S. contra OPAIN en la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (Radicado 17-139074) a través del Auto 58798 del 7 de julio de 2017, cuya copia adjunto se ordenó a OPAIN:

“(...) **ABSTENERSE** de perturbar la correcta ejecución de los contratos de arrendamiento BO-AR-0060-06 y BO-AR-0016-04 al menos mientras dura el presente proceso, o hasta cuando el juez natural del contrato ordene su terminación o tenga lugar la terminación por mutuo acuerdo. (...)”

Adicionalmente, es MUY importante que su despacho conozca las instalaciones que son materia de objeto de restitución, pues las mismas cubren un área importante del AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO, y para que de primera mano constante, la afectación que LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS esta haciendo no solo del patrimonio de mi representada, sino del interés general de la nación, de Bogotá y de todos los ciudadanos y visitantes de nuestro país, pues la falta de restitución de los predios arrendados es una causa de la demora la ampliación del aeropuerto.

Por lo que es procedente que se decrete este medio probatorio.

2. FRENTE A LA PRUEBA TRASLADADA.

a. El medio probatorio es pertinente conducente y útil para el objeto del proceso:

Cuando se descorrieron las excepciones presentadas por la demandada no era posible informar los medios probatorios que se solicitaba que fuesen trasladados al presente proceso puesto que en los procesos de destino las pruebas aún no se habían practicado, de hecho en el proceso de controversias contractuales hasta hace un mes atrás se dirimió el conflicto de competencias, y en el proceso de competencia desleal tampoco se ha dictado sentencia pues hasta ahora se encuentra prácticas probatorias.

En Ese sentido, observará su despacho que mi representada en su momento le era imposible determinar al grado sumo las pruebas exactas, por esa razón se solicitó la prueba de manera general, pues nadie esta obligado a adivinar el futuro.

Adicionalmente, en los dos (2) casos sobre los cuales se solicitó la prueba trasladada, por las disposiciones procesales, se remitieron por competencia a los jueces civil y hasta medio un conflicto de competencia negativo por lo que no era posible indicar las pruebas practicadas que se solicitan se trasladarán a este proceso, y hoy de hecho ya cursan en otros despachos judiciales.

Sin embargo, como es de conocimiento por el Despacho los procesos que a continuación se relacionan tienen relación directa con los hechos de la demanda:

- 1) El proceso que inició ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO actualmente HOY cursa ante El **JUEZ NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** con **Radicado: 2018-456** promovido por L.A.S. contra OPAIN, el cual tiene como fundamento la **controversia contractual** objeto del presente litigio.

- 2) El proceso que inició ante el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA** actualmente HOY cursa ante El **JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** con **radicado 2019-620** promovido por L.A.S. contra OPAIN y AEROCIVIL, el cual tiene como fundamento **la controversia contractual** objeto del presente litigio.

Por lo que solicitamos al despacho decrete el medio probatorio y ordene oficiar a los anteriores juzgados.

III. PETICIÓN

1. Por lo anteriormente expuesto solicito muy cordialmente **REVOCAR** la decisión contenida en el Auto de fecha 13 de mayo de 2022 y notificado por **Estado 17 de mayo de 2022** los **Numerales 6 y 7** de las **pruebas de la parte demandante** y en su lugar proceda a **decretarlas**.

2. En caso contrario solicito se sírvase conceder el **Recurso de Apelación**.

Cordialmente

Eidelman
Firmado digitalmente
por Eidelman Javier
González Sánchez
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Fecha: 2022.05.20
Sánchez. 7.170.035 de Junio
16:33:37 -05'00'
T.P. 102.916 de C.S.J.
Correo : eidelman.gonzalez@kingsalomon.com